



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril seis (6) del dos mil veintiuno (2021).

*RADICACIÓN: 761093110002 2021 00037 00
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: YUREIDIS JULIANA GARCIA ROCHA y OMAR DIAZ SANCHEZ
SENTENCIA No. 18*

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial por los señores YUREIDIS JULIANA GARCIA ROCHA y OMAR DIAZ SANCHEZ, en el que invocan la causal de MUTUO ACUERDO, consignando expresamente los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a éste Despacho, solicitan los interesados se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexado a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: *Acordaron lo siguiente:*

“ Que es nuestra voluntad solicita el Divorcio y Cesación de los electos civiles del matrimonio civil, por Mutuo Acuerdo.

Que durante la convivencia se procreó la menor H.V.D.G., nacida el 21 de junio de 2013.

Que OMAR DIAZ SANCHEZ, en su calidad de padre, se compromete a suministrar una cuota alimentaria para su hija H.V.D.G., la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) mensuales para su alimentación y demás gastos, esta cuota ha sido fijada a partir de día 15 de febrero de 2021 y así sucesivamente en forma mensual.

Igualmente se compromete a suministrar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) como prima adicional en los meses de junio y diciembre de cada año.

Que la patria potestad de la menor H.V.D.G., será ejercida conjuntamente por sus padres.

Que la custodia y cuidado personal de la menor H.V.D.G., estará a cargo de la madre YUREIDIS JULIANA GARCIA ROCHA.

Que OMAR DIAZ SANCHEZ, tendrá derecho o compartir con hija menor H. V.D.G., todos los fines de semana que se encuentre en vacaciones escolares y fines de semanas.”

Como el fundamento fáctico de dicha solicitud se indica que YUREIDIS JULIANA GARCIA ROCHA y OMAR DIAZ SANCHEZ contrajeron matrimonio civil el 9 de septiembre del 2016 en la notaria Segunda (2ª) del Círculo de Cali en donde fue registrado, procrearon una hija de nombre H.V.D.G. en la actualidad menor de edad.

Se CONSIDERA entonces frente a lo antes disertado que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

*Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil, por mutuo consentimiento sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: **“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.***

El matrimonio contraído por YUREIDIS JULIANA GARCIA ROCHA y OMAR DIAZ SANCHEZ se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 9 de septiembre del 2016 en la Notaria Segunda (2ª) del Círculo de Buenaventura.

*Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará **EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.*

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

*Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,***

R E S U E L V E:

***PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre YUREIDIS JULIANA GARCIA ROCHA y OMAR DIAZ SANCHEZ el 9 de septiembre del 2016, en la Notaria Segunda (2ª) del Círculo de Cali.*

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.

TERCERO: RECONOCER Y ACEPTAR el Acuerdo presentado por las partes respecto de su hija en común de nombre H.V.D.G.:

A) La patria potestad de la menor H.V.D.G., será ejercida conjuntamente por sus padres OMAR DIAZ SANCHEZ y YUREIDIS JULIANA GARCIA ROCHA.

B) OMAR DIAZ SANCHEZ en su calidad de padre se obliga a suministrar cuota alimentaria para su hija H.V.D.G. en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) mensuales para su alimentación y demás gastos, esta cuota ha sido fijada a partir de día 15 de Febrero de 2021 y así sucesivamente en forma mensual.

Igualmente se compromete a suministrar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$250.000) como prima adicional en los meses de junio y Diciembre de cada año.

Dichas sumas se incrementarán anualmente conforme al aumento del IPC. anual decretado por el Gobierno Nacional. (art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia).

C) OMAR DIAZ SANCHEZ tendrá derecho o compartir con hija menor H.V.D.G., todos los fines de semana que se encuentre en vacaciones escolares y fines de semanas.

CUARTO: ORDENAR la Inscripción esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ